

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 47

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-1482 *Orden DES/06/2024, de 27 de febrero, por la que se modifica la Orden MED/11/2021, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras a la transformación de los productos forestales de Cantabria.*

La Orden MED/11/2021, de 6 de julio, regula en nuestra Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria y estatal, las bases aplicables de las ayudas a la transformación de los productos forestales de Cantabria.

Los criterios objetivos de selección se establecen en el artículo 8, en aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, derogado por el Reglamento UE 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda o planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Atendiendo al informe emitido por el Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, donde se recoge la no concordancia entre los criterios de selección recogidos en las bases reguladoras ya citadas y los criterios de selección de dicha Ayuda (Medida 8 6. Inversiones para el incremento del valor económico de los bosques) recogidos PDR de Cantabria (2014-2020),

Considerando que los fundamentos esgrimidos en dicho informe podrían suscitar problemas en la posterior tramitación y gestión de las Ayudas, así como, constataciones en los procesos de auditoría externa e interna,

Considerando conveniente, en aras de la seguridad jurídica, modificar la redacción del citado precepto con el fin de adecuar dicha redacción a los criterios de selección aprobados para dicha medida, en el Plan de Desarrollo Rural de Cantabria (2013-2020),

Habiéndose detectado además algunos errores tipográficos en determinados artículos de la orden que procede subsanar,

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Único. - Modificación de la Orden MED/1/2021, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras a la transformación de los productos forestales de Cantabria.

Uno. Se modifica el artículo 8.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos serán seleccionadas según los siguientes criterios y valores hasta un máximo de 120 puntos:

a) Objeto de la inversión (máx. 50 puntos):

- Autocargadores, arrastradores forestales y tractocargadores completos: 50 puntos.

CVE-2024-1482

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 47

- Procesadoras y cortadoras: 50 puntos.
 - Maquinaria destinada al aprovechamiento comercial de la biomasa forestal en el monte: astilladoras, empacadoras, cosechadoras o procesadoras de biomasa: 50 puntos.
 - Equipos de medición de masas forestales: 40 puntos.
 - Software de gestión orientado al sector de la explotación forestal, el almacenamiento o la primera transformación de la madera: 40 puntos.
 - Software orientado a la formación en el manejo de maquinaria propia de la explotación forestal: 40 puntos.
 - Adaptaciones y otros elementos auxiliares a la maquinaria forestal, tales como grúas, cabezales, remolques y otros: 35 puntos.
 - Camiones para el transporte de la madera (6x6) desde el monte: 35 puntos.
 - Maquinaria de auxilio (asistentes) a las procesadoras y cortadoras en pendientes pronunciadas: 25 puntos.
 - Desbrozadoras, excluyéndose desbrozadoras de mano: 25 puntos.

En el caso de solicitudes que contengan inversiones con puntuación distinta bajo este criterio se tomará como referencia la que obtenga una mayor valoración.

b) Impacto de la inversión (máx. 15 puntos):

- Si la inversión incorpora nuevas tecnologías que contribuyan a la mejora de la calidad, de la competitividad o el aumento del valor añadido de los productos: 5 puntos.
- Si la inversión se incluye en proyectos innovadores, entendiéndose como tales los que dan lugar a nuevos productos inexistentes en el mercado: 5 puntos.
- Si la inversión tiene incidencia significativa sobre el ahorro energético y la protección del medio ambiente: 5 puntos.

c) Capacidad empresarial (máx. 10 puntos):

- En el caso de empresas del sector de la explotación y/o la transformación de productos forestales. Si el año anterior, de acuerdo con la declaración EUTR presentada o documentación equivalente, comercializaron o procesaron un volumen superior a 5.000 m³ de madera: 10 puntos.
- En el caso del resto de empresas. Si, en los últimos 5 años anteriores al de la convocatoria, han elaborado instrumentos de gestión forestal en una superficie superior a 1.000 ha o han impartido cursos de formación orientados al sector forestal por una duración superior a 100 h: 10 puntos.

d) Formación profesional (máx.15 puntos):

- Por cada curso de capacitación profesional con una duración mínima de 20 h realizado por trabajadores de la empresa en los dos últimos años anteriores a la convocatoria: 2,5 puntos.

A estos efectos se computarán un máximo de 6 cursos relacionados con las siguientes materias: seguridad y salud, manejo de maquinaria, gestión forestal sostenible y prevención de incendios forestales.

e) Otros criterios (máx. 30 puntos):

- Empresas con Cadena de Custodia certificada: 5 puntos.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 47

- Empresas con Sistema de Calidad certificado: 5 puntos.
- Empresas con Sistema de Medio Ambiente certificado: 5 puntos.
- Empresas registradas en la sección primera del Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción del Ministerio para la Transición Ecológica: 5 puntos.
- Empresas pertenecientes a una asociación profesional del sector a nivel regional o nacional: 5 puntos.
- Empresas con sede social en un municipio con menos de 2.000 habitantes: 5 puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insuficiencia de crédito y empate, se dará prioridad a los expedientes cuyos solicitantes no hubieran obtenido la condición de beneficiarios en la convocatoria anterior.

Si persistiera el empate se seleccionará aquellos que tengan más puntuación en el primero de los criterios de puntuación y así sucesivamente para el segundo, tercero y cuarto, si fuera necesario, teniendo en cuenta en este último caso la suma de todos aquellos aspectos considerados.

De continuar el empate, se dará prioridad a las solicitudes con un mayor importe de la inversión total subvencionable, una vez realizado el control administrativo.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 40 puntos.

Para la valoración de los criterios anteriores se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de cada uno de ellos a fecha de publicación de la convocatoria en base, únicamente, a la documentación aportada junto con la solicitud de ayuda.

Dos. Se modifica el artículo 2.3 que pasa a tener la siguiente redacción:

3.- Las operaciones previstas en esta Orden serán cofinanciadas en un 40 % por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEADER) a través del Programa Operativo FEADER 2014-2020 de Cantabria.

Tres. Se modifica el artículo 4.5 b) que pasa a tener la siguiente redacción:

b) Los costes de la operación deberán corresponder a los precios de mercado, asegurando la moderación de costes con carácter general por comparación de ofertas. Para ello, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren; esta circunstancia será documentada por el solicitante y valorada e informada de conformidad, en su caso, por el órgano gestor.

Cuando la moderación de costes se realice mediante la comparación entre ofertas, éstas deberán estar fechadas y firmadas o en su defecto selladas por la empresa proveedora, y los productos, y/o servicios ofertados en ellas, deben ser comparables en características, capacidades y funcionalidades. Asimismo, se debe hacer constar en ellas el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado.

La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse en el momento de la solicitud de la subvención o cuando se proceda a su justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa; esta circunstancia será documentada por el solicitante y valorada e informada de conformidad, en su caso, por el órgano gestor.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 47

Para el caso de que alguno de los presupuestos presentados corresponda a empresas intermediarias no proveedores directos, se deberá identificar el proveedor final indicando el coste efectivo de la obra o suministro.

Cuatro. Se modifica el artículo 13 g) que pasa a tener la siguiente redacción:

g) Cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio. En particular, cuando la ayuda sea superior a 50.000 € y la naturaleza de la inversión lo permita, se deberá colocar una placa explicativa con información sobre la misma, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión Europea, ajustándose a las normas gráficas establecidas en el Anexo V de la presente Orden y en el precitado Reglamento.

Quinto. Se modifica el Anexo V que pasa a tener una nueva redacción (se adjunta nuevo anexo V).

Disposición final única. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de febrero de 2024.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 47

ANEXO V

NORMAS GRÁFICAS DE LOS CARTELES PUBLICITARIOS

DIMENSIONES: 40 x 20 cm

	GOBIERNO de CANTABRIA Fondo en blanco, letra roja H= 100 mm	CONSEJERÍA DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Fondo en rojo, letra blanca H= 70 mm
	FEADER: EUROPA INVIERTE EN ZONAS RURALES	ESTA EMPRESA HA RECIBIDO UNA AYUDA COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEADER 2014-2020 DE CANTABRIA - SUBVENCIONES PARA PYMES DEDICADAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES EN CANTABRIA. Bandera fondo en azul, 12 estrellas amarillas con 5 puntas, radio r= 1/3 anchura bandera. Radio de la estrella 1/18 anchura bandera
	GOBIERNO DE ESPAÑA VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	Fondo en amarillo más intenso, letra negra mayúscula H= 90 mm Fondo en blanco

“En el recuadro amarillo, deberá incluirse una breve descripción del proyecto de inversión auxiliado o, en su defecto, el importe del gasto público total de la subvención”

2024/1482

CVE-2024-1482